

CORNARE	Número de Expediente: 056150230015
NÚMERO RADICADO:	131-0500-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 08/05/2019	Hora: 08:57:33.51... Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2508 del 22 de marzo de 2018, la señora **ANA MARIA CECILIA PIEDRAHITA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.551 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-33332 ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso a **INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0335 del 06 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-1054 del 08 de junio de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente denominada "Ramiro", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuentan con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*

4.2 *No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas solicitado por la interesada, dado que según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI 020-33332, presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 198 del 3 abril de 2008, Acuerdo 251 de 2011 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, por tener un área total de 24.320 m² de los cuales 364 m² se encuentran en áreas de restauración ecológica- (conservación y protección), 17.979 m² en áreas agrícolas y 5989 m² en áreas agrosilvopastoriles. Por lo que se requiere el concepto de uso del suelo del municipio de Rionegro, para conocer la densidad mínima establecida para construcción de vivienda en la zona, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el área total del predio, tipo de afectación y el área afectada en m², los retiros a fuentes hídricas, dado la interesada solicito concesión de aguas para uso pecuario, riego y domestico porque proyecta la construcción de dos viviendas en el predio.*

Que mediante la Resolución 131-0720 del 26 de junio de 2018 se **Suspende** el trámite de concesión de aguas solicitado por la señora el trámite de la concesión de aguas solicitada por la señora **ANA MARIA CECILIA PIEDRAHITA VELEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía **32.497.551**, hasta tanto la oficina de Planeación del municipio de Rionegro, emita concepto técnico de usos del suelo donde se especifique el área del predio, la densidad mínima para construcción de vivienda en la zona, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², los retiros a fuentes hídricas.

Que mediante Oficio con radicado 112-2168 del 04 de julio de 2018, La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro emite concepto de norma urbanística de uso del suelo para el predio 020-33332 ubicado en la vereda La Convención.

Que Comare mediante Oficio con radicado 131-0768 del 25 de julio de 2018, la Corporación solicita a la oficina La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, aclaración de concepto de norma urbanística de uso del suelo para el predio 020-33332 ubicado en la vereda La Convención.

Que mediante Oficio con radicado 112-4640 del 12 de diciembre de 2018, La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro da respuesta a la solicitud de aclaración de concepto de uso del suelo.

Que con el fin de conceptualizar de fondo sobre el trámite, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación, de la documentación contenida en el expediente 056150230015, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0398 del 05 de marzo de 2019, y en la que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *“En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-2508 del 22 de Marzo de 2018, se realizó visita al predio, en compañía de las señoras María del Carmen Piedrahita y Ana María Cecilia y María Elvia Giraldo, funcionaria de Comare, Producto de la visita, mediante Resolución 131-0720 del 26 de junio de 2018, se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.*
- 3.2 *Se realizó visita técnica al predio en compañía de las señoras María del Carmen Piedrahita y Ana María Cecilia Piedrahita Vélez y María Elvia Giraldo, funcionaria de la Corporación. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.3 *Al predio se accede por la vía Rionegro – El Aeropuerto, se pasa por la Clínica San Vicente de Paul y a 800 metros se encuentra una vía en afirmado sobre la margen izquierda, se ingresa y aproximadamente 200 m y se encuentra el predio de interés.*
- 3.4 *El predio identificado con FMI No 020-33332, pertenece a la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, cuenta con un área de 25000 m2 según los FMI y 24.326 m2 según el Sistema de Información Geográfico de Comare SIG, donde se tiene potreros y se proyecta la construcción construir 2 viviendas la principal y la del mayordomo.*
- 3.5 *En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.*

Presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 198 del 3 abril de 2008 por límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio identificado con FMI 020-33332, presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba

el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, por tener un área total de 24.320 m² de los cuales 364 m² se encuentran en áreas de restauración ecológica- (conservación y protección), 17.979 m² en áreas agrícolas y 5989 m² en áreas agrosilvopastoriles, por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta.

Por las anteriores razones se requirió el concepto de uso del suelo del municipio de Rionegro para este predio para conocer densidad mínima de ocupación para construcción de vivienda en la zona y así conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas; dado que la interesada lo solicito para uso pecuario, riego y domestico porque se proyecta la construcción de dos viviendas.

Mediante el oficio con radicado 112-2168 del 04 de julio de 2018, La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro emite concepto de norma urbanística de uso del suelo para el predio 020-33332 ubicado en la vereda La Convención.

Mediante oficio 131-0768 del 25 de julio de 2018, la Corporación solicita a la oficina La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, aclaración de concepto de norma urbanística de uso del suelo para el predio 020-33332 ubicado en la vereda La Convención.; una vez analizada la información no es claro la información, dado que en la segunda página en el ítem de Usos del Suelo dice: áreas para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales y luego en el uso prohibido dice: que se prohíben industrias manufactureras y actividades agrícolas y ganaderas, industria, residencial en sus diferentes tipologías y la densidad de vivienda no aplica. Por lo que se solicita se aclare dicha información si le aplica la densidad de vivienda y lo relacionado con el uso pecuario si se puede realizar en el predio.

Con el oficio radicado 112-4640 del 12 de diciembre de 2018, La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro da respuesta a la solicitud de aclaración de concepto de uso del suelo en la cual manifiesta lo siguiente:

Según las facultades otorgadas en la ley 388 de 7997, Decreto 1077 de 2015, acuerdo municipal 056 de 2011 en su Con respecto a usos de suelo de que trata el Artículo 63 Áreas Para La Producción Agrícola, Ganadera Forestal Y De Explotación De Los Recursos Naturales se aclara que el predio con FMI. 020-33332 no se encuentra dentro de las zonas de producción agropecuaria, está ubicado en la vereda la convención, dentro del modulo suburbano de interés económico del aeropuerto, en la zona de actividades de servicios especializados-turismo de negocios, a los cuales le aplican los siguientes usos y aprovechamientos urbanísticos: según el Artículo 4.3.2.6 y Artículo 3.3.37.

Artículo 4.3.2.6 Asignación de usos del para el suelo rural de desarrollo restringido. Asígnese los usos para cada una de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural en el municipio de Rionegro, los cuales se especifican en las siguientes tablas":

1. "Usos del suelo en las zonas de actividad del Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto:"

Zona	Subzona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zonas de Servicios Especializados	Subzona de Actividad de Servicios Especializados de Turismo de Negocios	Comercio Servicios Hoteleros Servicios Turísticos	Expendio de bebidas alcohólicas	Casinos Minería	Industrias manufactureras Actividades agrícolas y ganaderas Industria Residencial en sus diferentes tipologías

ARTÍCULO 4.3.3.7 Aprovechamientos Urbanísticos en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido. Adóptese para los suelos rurales del municipio de Rio Negro comprendidos en la categoría de desarrollo restringido el siguiente régimen de densidades."

Categoría	Subcategoría	Zona / Subzona	Densidad
Suelos Suburbanos	Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto	Zonas de Servicios Especializados - Subzona de Actividad de Servicios de Turismo de Negocios	NA

Y aclara que No se permite la construcción de ninguna vivienda en cualquiera de sus tipologías en el predio, ya que no le aplica densidad dentro de la zona donde se encuentra ubicado, el predio está destinado a uso comercial.

3.7 La concesión de aguas se solicitó mediante el formulario para los usos doméstico de 10 personas permanentes y 3 transitorias, para el uso pecuario de 10 animales entre (Vacas, Terneras) 4 caballos, y riego de huerta y jardines, se requiere un caudal de 3.0 L/seg., pero el día de la visita la interesada manifestó que se requiere que la concesión quede así: Para el uso doméstico de 6 personas permanentes y 10 transitorias, para el uso pecuario de 13 Bovinos y 4 Equinos, para riego de jardines y prados en un área de 1500 m2.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente Ramiro es la única fuente de abastecimiento.

3.8 Según información suministrada por la parte interesada los otros usuarios de la fuente denominada "Ramiro" son los señores Ernesto Vélez, Evaristo Piedrahita Vélez y Juan Fernando Vélez de quien no se encontró concesión de aguas vigente ante la Corporación, y La Sociedad Inversiones Piedrahita Vélez y Cia S en C, expediente 056150201153, Q 0.968l/seg.

3.9 Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Ramiro" en la captación en predio de la señora Rocío Vélez de Piedrahita o La Sociedad Inversiones Piedrahita Vélez y Cia S en C, el cual arrojó un caudal de 7.8 l/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto queda un caudal de 5.85 L/seg. y restándole el caudal otorgado de 0.968l/seg queda un caudal disponible de 4.88l/seg.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente superficial	Fuente Ramiro	Mayo 16 de 2018	Volumétrico	7.8	4.88
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada Ramiro en la captación en predio de La Sociedad Inversiones Piedrahita Vélez y Cia S en C. El estado del tiempo es época de invierno. Se presentó lluvia 1 día antes a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada "Ramiro", cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

- b) *Obras para el aprovechamiento del agua: En el momento la interesada no tiene obras de captación pero proyectan realizar la captación en forma conjunta con La Sociedad Inversiones Piedrahita Vélez y Cía S en C.*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	25.3				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

3.11 Cálculo del caudal requerido: N.A.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

4 CONCLUSIONES

- 4.8 *La fuente denominada "Ramiro", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuentan con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*
- 4.9 *Según los conceptos de norma urbanística y de usos del suelo emitidos por La Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro y presentados a la Corporación con Radicados 112-2168 del 04 de julio de 2018 y 112-4640 del 12 de diciembre de 2018, entre los usos prohibidos se encuentran industrias manufactureras, actividades agrícolas y ganaderas, industriales residencial en sus diferentes topologías; con respecto a las densidades de vivienda en el predio **No** se permite la construcción de ninguna vivienda en cualquiera de sus tipologías en el predio, ya que no le aplica densidad dentro de la zona donde se encuentra ubicado; teniendo en cuenta que la interesada solicitó la concesión de aguas para una vivienda que proyecta construir y para actividades pecuarias, se concluye que la actividad es prohibida.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem, establecen que *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (...)”*

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.3 ibídem, indica que *“Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Es de tener en cuenta que las decisiones de las Corporaciones Ambientales deben ir encaminadas a la administración y protección de los recursos Naturales y que dichas decisiones deben ir en armonía con el Plan de Ordenación Territorial, en este caso la decisión tomada mediante este Acto Administrativo deberá estar acorde a lo estipulado en el Acuerdo 056 de 2011 P.O.T Municipal.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0398 del 05 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO OTORGAR a la Señora **ANA MARIA CECILIA PIEDRAHITA VELEZ** con cédula de ciudadanía número **32.497.551** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** solicitada para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con FMI 020-33332 ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora **ANA MARIA CECILIA PIEDRAHITA VELEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615 02 30015
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Leandro Garzón.
Fecha: 06/05/2019

